

BIBLIOGRAFÍA

José Emilio Rolando
ORDÓÑEZ CIFUENTES

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS
HUMANOS, *Manual de documentos
para la defensa de los derechos in-
dígenas* 879

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Manual de documentos para la defensa de los derechos indígenas*, México, 1989, 233 pp.

Bajo los auspicios de la Academia Mexicana de Derechos Humanos se editó el *Manual* que tiene como intención proporcionar al militante y activista de los derechos humanos indígenas, material básico para el mejor conocimiento de las leyes nacionales e internacionales que tienen que ver directamente con los derechos humanos de los pueblos indígenas. En la primera sección del manual se encuentran documentos básicos sobre los derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de Estados Americanos. En la sección segunda se presentan algunos otros documentos que han sido producidos por diversos organismos y foros internacionales, o bien, que se encuentran actualmente en estado de proyectos para ser adoptados ulteriormente; aquí se comprenden: a) el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas; b) Declaración Universal sobre Derechos Indígenas; c) la Declaración de San José; d) los resolutivos del IX Congreso Indigenista Interamericano, y e) resolución sobre el procedimiento de solución amistosa del sector Miskito de Nicaragua. La inclusión de documentos como la Declaración de San José y los resolutivos del IX Congreso Indigenista Interamericano es importante, en la medida que la Declaración constituye el primer documento americano de condena por parte de científicos sociales y dirigentes de organizaciones indígenas independientes en contra de las prácticas del etnocidio, que emana de una reunión que fuera auspiciada por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), organismo internacional de carácter regional y autónomo dedicado al desarrollo de las ciencias sociales en América Latina y el Caribe y la UNESCO. En esa reunión se adoptaron una serie de recomendaciones y resoluciones, entre las que destaca por su importancia la Declaración de San José sobre Etnodesarrollo y Etnocidio. Los resolutivos del IX Congreso Indigenista Interamericano son básicos, ya que por primera vez se abordó la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indígenas y se reconoció expresamente las violaciones sistemáticas que vienen sufriendo por parte de los Estados. El Congreso aprobó varias determina-

ciones; entre ellas, la referente a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA informe anualmente a la Asamblea General sobre la situación de los pueblos indígenas del hemisferio y que la Declaración de los derechos del Hombre se traduciría a las principales lenguas indígenas. Asimismo, se pidió a la OEA que hiciera un llamado a los gobiernos para que respeten el derecho de asilo, con especial consideración en el caso de los indios; se recomendó a los gobiernos que "consideren la posibilidad" de adaptar sus Códigos Civiles y penales a las características socioculturales de los pueblos indios, teniendo en consideración las normas tradicionales de contacto de éstos, vale decir, su derecho consuetudinario.

La tercera sección incluye una explicación acerca de cómo funcionan algunos procedimientos internacionales para el trámite de denuncias y quejas sobre violaciones de los derechos humanos, al amparo de los diversos pactos y convenios y ante distintas organizaciones, como la ONU, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la UNESCO y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En la cuarta sección se incluyen algunos artículos constitucionales y disposiciones de derecho positivo de diversos países de la región latinoamericana, que tienen especial relevancia e interés para los pueblos indígenas.

En la última sección se reproducen algunas declaraciones que han hecho públicas las organizaciones indígenas internacionales sobre el tema de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

La Academia Mexicana de Derechos Humanos preparó este interesante *manual* con fines pedagógicos. En lo particular me tocó asistir al Curso-Taller para Líderes Indígenas de México, Centroamérica y Panamá, que se llevó a cabo del 9 al 15 de julio de 1989, en Metepec, estado de Puebla; en él tuvimos la oportunidad de trabajarlo como talleristas, con un excelente resultado. El *manual* resultó útil para revisar el marco jurídico internacional (ONU, OIT, OEA) y conocer los mecanismos y procedimientos que se usan para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, proporcionados por las propias estructuras jurídicas de nuestros países, por las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones indígenas y las instancias de defensa de los derechos humanos.

En conclusión, de la lectura y aplicación en el Curso-Taller celebrado en Metepec, Puebla, consideramos que se trata de un excelente trabajo

elaborado con fines pedagógicos que contribuyen eficazmente a la enseñanza, difusión y defensa de los derechos humanos.

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

AZAOLA, Elena, *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*, México, Siglo XXI Editores, 1990, 326 pp.

Antes de proceder al comentario sobre esta obra valiosa de la antropóloga Elena Azaola, conviene formular algunas consideraciones acerca de los menores infractores, a quienes se destinan las instituciones correccionales que dan tema y título a la obra examinada.

Los menores infractores constituyen un antiguo y relevante asunto, que en general se ha estudiado a propósito de materias penales. Ha sido el eje de múltiples ensayos, teóricos y prácticos, y es el escenario de esfuerzos importantes: exitosos o fallidos; plausibles o deleznable.

Tiene ya siglos la distinción entre adultos y menores para efectos punitivos. Se puede decir, en síntesis, que el viejo derecho de los delitos y las penas solía retirar a los niños del ámbito penal, en virtud de su completo o casi total desvalimiento; falta de inteligencia y de malicia para "razonar" ética y jurídicamente la conducta en que incurrían.

No hubo igual trato, empero, para los adolescentes. A éstos ya no alcanzaban los motivos que excluyeron del derecho penal a los niños. El adolescente quedaba sujeto a una prueba de "discernimiento", con el fin de saber si había actuado con elementos de juicio suficientes para comprender el acto y, en consecuencia, para afrontar las consecuencias del comportamiento ilícito.

Ese modo de ver las cosas vinculó el problema de los menores infractores con el de la imputabilidad penal. Bajo la influencia de la legislación italiana —y de la doctrina italiana, asimismo, y alemana— se dice que es imputable el sujeto capaz de entender el carácter o la naturaleza (ética, jurídica: lícita o ilícita) de su conducta, y de conducirse (capacidad de querer) de acuerdo con ese entendimiento valorativo.

Son incapaces, indudablemente —y por ende inimputables— los enfermos mentales crónicos, psicóticos, oligofrénicos; lo son algunos ciegos o sordomudos de nacimiento, no instruidos. Lo mismo se ha querido decir de los menores de cierta edad: por debajo de ésta, hay inimputabilidad. Si dicha inimputabilidad es absoluta, es decir, incuestionable